

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica, borrador del Proyecto de **Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales de danza, los conservatorios profesionales de música y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y educación primaria o secundaria de la Comunidad de Madrid** junto con su correspondiente Memoria de Impacto Normativo, elaborado por la **Consejería de Educación y Juventud**.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, esta **Secretaría General Técnica** formula las siguientes observaciones **realizadas desde la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad**

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (en adelante LOPIVI), dedica el Capítulo IV de su Título III al ámbito educativo.

Al respecto, si bien la redacción del proyecto es, en general, acorde con los fines, principios y criterios generales recogidos en la LOPIVI, se sugiere que se valore la conveniencia de revisar su redacción a la luz de las previsiones contenidas en la misma. en particular, en relación con los siguientes aspectos:

- La definición de los conceptos de violencia contra la infancia y la adolescencia, buen trato y entorno seguro (o entorno protector) (artículos 1 y 3 LOPIVI) implican la adopción de una perspectiva integral y continua de la protección de los niños, niñas y adolescentes que también persigue el Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, actualmente en tramitación, y en este sentido se sugiere que se sustituyan las referencias a manifestaciones concretas de violencia como “acoso escolar”, “ciberacoso” o “violencia de género” por la mención a “cualquier forma de violencia” y se incorporen previsiones relativas al establecimiento y promoción de los entornos protectores y el buen trato para la infancia y la adolescencia.
- El párrafo segundo del artículo 30 LOPIVI establece que

“Los niños, niñas y adolescentes en todas las etapas educativas e independientemente de la titularidad del centro, recibirán, de forma transversal, una educación que incluya su participación, el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de aquellos menores que sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o de algún trastorno del neurodesarrollo, la igualdad de

género, la diversidad familiar, la adquisición de habilidades para la elección de estilos de vida saludables, incluyendo educación alimentaria y nutricional, y una educación afectivo sexual, adaptada a su nivel madurativo y, en su caso, discapacidad, orientada al aprendizaje de la prevención y evitación de toda forma de violencia y discriminación, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma””

En este sentido, si bien el proyecto recoge los principios de no discriminación, igualdad de trato e inclusión educativa en relación al contenido del Proyecto Educativo, se sugiere que también se incorporen estos aspectos en relación con las programaciones didácticas.

- El artículo 31 LOPIVI se refiere al contenido del Plan de Convivencia (que en el caso de la Comunidad de Madrid es objeto de regulación en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid), e incluye entre las competencias del claustro de profesores y del consejo escolar, el impulso de la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

- El apartado tercero de este mismo artículo 31 LOPIVI señala la obligación de las administraciones educativas de adoptar las pautas y medidas necesarias para el establecimiento de los centros como entornos seguros y supervisar que todos los centros, independientemente de su titularidad, apliquen los protocolos preceptivos de actuación en casos de violencia.

- El artículo 34 LOPIVI se refiere a los protocolos de actuación contra el abuso y el maltrato, el acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, violencia doméstica, suicidio y autolesión, así como cualquier otra manifestación de violencia contra la infancia y la adolescencia previendo, en su apartado 3, que quienes ostenten la dirección o titularidad de los centros educativos serán responsables de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos y la obligación de llevar a cabo actuaciones de difusión de los protocolos elaborados y formación especializada de los profesionales que intervengan, a fin de que cuenten con la formación adecuada para detectar situaciones de esta naturaleza.

A este respecto, entendemos que podría ser necesario revisar las previsiones del proyecto de decreto en relación con las funciones del equipo directivo.

- El artículo 35 LOPVI regula la figura del coordinador o coordinadora de bienestar y protección, de que deben disponer todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad. Esta figura también queda recogida en el Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, por lo que se sugiere que se valore la conveniencia de incluir alguna previsión al respecto.

En Madrid, a la fecha de la firma.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Teresa Barcons Marqués

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.